



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 193-2026-GRJ/GGR

Huancayo, 23 JUN. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 554-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 17 de junio del 2026; el Informe N° 0190-2026-GRJ/OASA, de fecha 15 de junio del 2026; el Informe Técnico N° 394-2026-GRJ/OASA, de fecha 11 de junio del 2026; el Reporte N° 0095-2026-GRJ/CS, de fecha 11 de junio del 2026; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas establece respecto a la Nulidad de actos procedimentales, lo siguiente:

“Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) Cuando contravengan las normas legales.*
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.*
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.*

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10710344
EXP. N°	07158413



Gobierno Regional Junín

se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable (...).

Que, mediante En el EXP. 07158413, con fecha 21 de mayo del 2026, el Sr. Sebastián Aliaga Baltazar identificado con DNI N° 47152630, solicita **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PUBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA DE OBRA - 24 -2026-GRJ-1 Primera Convocatoria - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TAYTA NIÑO, JR. PRIMAVERA, CALLE LAS CALIZAS, JR. BOLIVAR, JR. HUANCAYO, PSJ ANTAPAMPA, JR. YACUS EN EL CENTRO POBLADO HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI: 2643739, respecto al desagregado de gastos generales y supervisión, en los parciales que componen el costo de la supervisión en la liquidación de la obra.

Que, mediante Reporte N° 0095-2026-GRJ/CS, de fecha 11 de junio del 2026, suscrito por el por CPC Marcial Mansueto Pomachagua Vega, en calidad de Segundo Miembro (T) del Comité de Selección, señala:

" .. A criterio de este despacho resulta viable continuar con los trámites administrativos a fin que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA DE OBRA-24-2026-GRJ-1 Primera Convocatoria y Retrotraer hasta la etapa de la CONVOCATORIA, con la finalidad de que se incluya la estructura de costos en su totalidad. Responsabilizando directamente al área usuaria "Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" ya que no ha actuado de manera diligente en la elaboración de su requerimiento (Términos de Referencia)."

Que, mediante el Informe Técnico N° 394-2026-GRJ/OASA, de fecha 11 de junio del 2026, suscrito por el por CPC Marcial Mansueto Pomachagua Vega, en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala:

" 5.1. El procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORIA DE OBRA - 24-2026-GRJ-1 Primera Convocatoria - CONTRATACIÓN DEL





Gobierno Regional Junín

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TAYTA NIÑO, JR. PRIMAVERA, CALLE LAS CALIZAS, JR. BOLIVAR, JR. HUANCAYO, PSJ ANTAPAMPA, JR. YACUS EN EL CENTRO POBLADO HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI: 2643739, advierte vicio de nulidad que se evidencian en el presente informe, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, al haberse transgredido el "Artículo 70". Nulidad de actos procedimentales", de la Ley: (...) 70.2. La nulidad puede ser declarada por: que establece que: b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:"

Que, mediante el Informe N° 0190-2026-GRJ/OASA, de fecha 15 de junio del 2026, suscrito por el por CPC Marcial Mansueto Pomachagua Vega, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala:

"... A criterio de este despacho resulta **PROCEDENTE** que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 24-2026-GRJ - Primera Convocatoria y Retrotraer hasta la etapa de la CONVOCATORIA, debido a que el ÁREA USUARIA "Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" no ha sido lo suficientemente diligente al momento de la elaboración del T.D.R. (Términos de Referencia), y por tal motivo es responsable de lo señalado en este informe..."

Que, mediante el Reporte N° 554 -2026-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio del 2026, suscrito por la Dra. Enna Milagros Bonilla Pérez, directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando:

"...Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia de fecha 15 de junio de 2026, por la Gerencia General, se remite la Opinión Legal N° 41-2026-GRJ/ORAJ-TCC, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, el cual concluye lo siguiente:

"...En ese sentido contando con los Informes Técnicos N° 394-2026-GRJ/OASA, Informe N° 0190-2026-GRJ/OASA, donde se advierte los vicios de nulidad y aprobación, de la Sub dirección de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, resulta viable continuar los trámites administrativos para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 24-2026-GRJ- Primera Convocatoria y Retrotraer hasta la etapa de la CONVOCATORIA, debido que el área usuaria " Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, no ha sido lo suficientemente diligente al momento de la elaboración del T.D.R. siendo responsable de lo señalado, vulnerándose el artículo 05 de la ley N° 32069, el principio de transparencia y facilidad de uso (...)"

Que, conforme a los informes técnicos y legales que obran en autos, se ha advertido que en el procedimiento de selección materia de análisis se incurrió en la omisión de la estructura de costos en los términos de referencia, situación que constituye una vulneración de las normas esenciales del procedimiento y del principio de transparencia previsto en el artículo 5 de la Ley N° 32069, configurándose las causales de nulidad previstas en los



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia General

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia General



Gobierno Regional Junín

literales b) y d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la citada ley;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección del Concurso público Abreviada N° 24-2026-GRJ – Primera Convocatoria; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JR. TAYTA NIÑO, JR. PRIMAVERA, CALLE LAS CALIZAS, JR. BOLIVAR, JR. HUANCAYO, PSJ ANTAPAMPA, JR. YACUS EN EL CENTRO POBLADO HUAYUCACHI DISTRITO DE HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI: 2643739, por haberse advertido la existencia de vicios que contravienen normas legales y prescinden de normas esenciales del procedimiento de selección, conforme al artículo 70 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, previa calificación y tipificación de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su cumplimiento y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – PLADICOP; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 JUN 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)